

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA QUE RECTIFICA ERROR MATERIAL DETECTADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE JULIO DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE PLAZAS AL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (EXPDTE CA-20/2022D)**

En la tramitación del expediente de contratación n.º CA-20/2022 se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Resolución de fecha 4 de julio 2025, el Director Gerente de la Agencia aprueba Incrementar la oferta de plazas del CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, tramitado bajo el número de expediente CA-20/2022D, en 18 plazas de atención residencial (tipología Residencia personas gravemente afectadas por discapacidad Intelectual y alteraciones de conducta) y 3 plazas de centro de día (tipología discapacidad Física) en el Área de Servicios Sociales de Málaga.


Con fecha 4 de julio de 2025 se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el Anuncio para la publicación “ del Incremento de la oferta de plazas del CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, tramitado bajo el número de expediente CA-20/2022D, en 18 plazas de atención residencial (tipología Residencia personas gravemente afectadas por discapacidad Intelectual y alteraciones de conducta) y 3 plazas de centro de día (tipología discapacidad Física) en el Área de Servicios Sociales de Málaga.

**Segundo.-** Publicada la licitación en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicio Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y habiéndose iniciado el periodo para que las entidades presentasen sus ofertas, así como Memoria de la Dirección de la Jefatura de Servicios de la Dependencia de fecha 2 de julio de 2025, se ha detectado error material en la citada resolución, concretamente en el Resuelvo.- Primero

En concreto, la Resolución de fecha 4 de julio 2025 ha puesto de manifiesto lo siguiente:

*“Incrementar la oferta de plazas del CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, tramitado bajo el número de expediente CA-20/2022D, en 18 plazas de atención residencial (tipología Residencia personas gravemente afectadas por discap. Intel. y alteraciones de conducta) y 3 plazas de centro de día (tipología discapacidad Física) en el Área de Servicios Sociales de Málaga”.*

Se detecta error material en la localización de las 3 plazas de centro de día (tipología discapacidad Física), objeto de incremento, indicándose en la citada Resolución su ubicación en el Área de Servicios Sociales de Málaga, siendo la localización correcta para estas plazas el Área de Servicios Sociales de la provincia de Cádiz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	10/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9ND237694TG3S54WJ2LT5JPN	PÁG. 1/3	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Disposición Final cuarta de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, determina en su primer apartado que *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias”*.

**Segundo.-** El apartado 1 del PCAP que rige la contratación contempla al concierto social como un contrato administrativo especial que se regula por un conjunto de disposiciones respecto de las que con carácter supletorio *“se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”*.

**Tercero.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas alude en su art. 105.2 a los errores materiales o de hecho en los siguientes términos:

*“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que *“(…) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
  
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”*.

A la vista de esta doctrina, puede concluirse que el error detectado en la resolución de fecha 4 de septiembre de 2025 del Director Gerente de la Agencia aludida en el antecedente primero, tienen la naturaleza de errores materiales por lo que procede su rectificación, que se produce mediante la realización de la modificación mencionada en el antecedente segundo respecto de la localización de las 3 plazas de centro de día (tipología discapacidad Física), objeto de incremento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	10/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9ND237694TG3S54WJ2LT5JPN	PÁG. 2/3	



En virtud de cuanto antecede,

## RESUELVO

**Primero.- Rectificar el Resuelvo Primero de la Resolución de fecha 4 de julio de 2025** del Director Gerente de la Agencia POR LA QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE PLAZAS AL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (EXPDTE CA-20/2022D).

Donde dice:


Primero.- Incrementar la oferta de plazas del CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, tramitado bajo el número de expediente CA-20/2022D, en 18 plazas de atención residencial (tipología Residencia personas gravemente afectadas por discap. Intel. y alteraciones de conducta) y 3 plazas de centro de día (tipología discapacidad Física) en el Área de Servicios Sociales de Málaga.

Debe decir:

Primero.- Incrementar la oferta de plazas del CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, tramitado bajo el número de expediente CA-20/2022D, en 18 plazas de atención residencial (tipología Residencia personas gravemente afectadas por discap. Intel. y alteraciones de conducta) y 3 plazas de centro de día (tipología discapacidad Física) en el Área de Servicios Sociales de Cádiz.

**Segundo.- Publicar** la presente Resolución rectificativas en el perfil de contratante de la Agencia integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

**EL DIRECTOR GERENTE**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	10/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9ND237694TG3S54WJ2LT5JPN	PÁG. 3/3	